



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa VERTIV SPAIN, S.A., por regularización de la prestación de asistencia técnica realizada, en el periodo transcurrido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de septiembre de 2025, relativa al mantenimiento de diversas unidades de alimentación ininterrumpida (SAI) del Hospital Universitario de Navarra, por un importe total de 7.716,93 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 543000-52200-2170-312300 "Equipos médicos" del presupuesto de gastos del año 2025.

Expedientes contables números 0380075384.

El órgano gestor informa:

Por Resolución 141/2020, de 24 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se adjudicó a la empresa Vertiv Spain, S.A. el contrato de servicios para el mantenimiento de diversas unidades de alimentación ininterrumpida (SAI's o UPS's) del Complejo Hospitalario de Navarra, con vigencia desde el 1 de abril de 2020 hasta final de ese mismo año.

Por Resolución 1002/2020, de 29 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se modificó y prorrogó el contrato para el año 2021, incorporando un sistema de monitorización en tiempo real durante 24 horas al día en la unidad identificada mediante el número de serie 21012018212197080008.

Por Resolución 1300/2021, de 13 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se modificó y prorrogó el contrato para el año 2022,

excluyendo de su objeto tres unidades SAI's, con números de serie 1011M10017, B280587 y 1007M20023.

Por Resolución 1350/2022, de 14 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se prorrogó el contrato para el año 2023.

Por Resolución 1337/2023, de 24 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se modificó y prorrogó el contrato para el año 2024, excluyendo de su objeto las unidades registradas con los números de serie 103M20110, 1103M20126, 1011M10015, 1011M10020, 1102M10016, 1011M10113 y 0702UI5022, e incorporando asimismo a su objeto la unidad identificada con el número de serie 21012019632218010008.

Por Resolución 1259/2024 de 28 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se modificó y prorrogó el contrato, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de marzo de 2025, excluyendo de su objeto el equipo identificado con el número de serie 21012009462189020017.

Desde el año 2020 el aumento del IPC, según el INE, ha sido del 20,9%, el precio ofertado por la empresa Vertiv Spain S.A., para la continuidad del servicio objeto de este informe, ha aumentado un 7,79% respecto al anterior contrato suscrito por 5 años renovables cada año; 2,66% menos que la media del aumento del IPC en esos años, incluso habiendo descendido el número de equipos a mantener, reduciendo dicho servicio.

En consecuencia, y en tanto no se formalice un nuevo acuerdo que ofrezca cobertura de mantenimiento a las unidades de alimentación ininterrumpida (SAI's o UPS's) de la marca Vertiv, instalados en el Hospital Universitario de Navarra, se hace necesario proseguir con la asistencia establecida en favor de la empresa «Vertiv Spain, S.A.», subyaciendo razones de interés general en la continuidad del citado mantenimiento, según el desglose siguiente de gasto anual:

Centros	Nº Serie	Modelo	Modalidad Cobertura	precio anual 2025
HUN-A	0912M40095	80-NET 40 KVA MPR	Basico	689,75 €
HUN-A	6AR3700587	LINEAR MKII 20/31	Basico	654,83 €
HUN-A	0805M30046	80-NET 30 KVA MPR	Basico	689,75 €
HUN-A	1005M30033	80-NET 30 KVA MPR	Basico	689,75 €
HUN-A	21012022092229020010	EXS 40 KVA	Basico + Life	1.246,65 €
HUN-A	1008060004	80-NET 60 KVA SINGLE BLK	Basico + Life	1.246,65 €
HUN-A	1007060018	80-NET 60 KVA SINGLE BLK	Basico + Life	1.246,65 €
HUN-A	1008060013	80-NET 60 KVA SINGLE BLK	Basico + Life	1.246,65 €
HUN-A	2101202209222803000F	EXS 40KVA	Basico	689,75 €
HUN-A	1103160016	80-NET 160 KVA BLACK	Basico + Life	1.627,44 €
HUN-A	1103080008	80-NET 80 KVA STD SINGLE BLK	Basico + Life	1.246,65 €
HUN-A	21012021952195010016	EXS 10 KVA 10Y 2X32X9AH	Basico	654,83 €
HUN-A	B273187	70-NET 60/33 N/B	Basico + Life	1.246,65 €
HUN-A	21012018212195030006	EXS 30 KVA NO BATT	Basico	689,75 €
HUN-A	2101201543215C010009	NXC 60 KVA + BATT (10Y:40x34AH)	Basico + Life	1.246,65 €
HUN-B	1005100003	80-NET 100 KVA	Basico	947,11 €
HUN-B	B280592	EQ. 70-NET 50/33 S/B	Basico + Life	1.155,28 €
HUN-B	B273183	EQ. 70-NET 60/33 S/B	Basico + Life	1.246,65 €
HUN-D	B273739	70-NET 50/33 N/B	Basico	689,75 €
HUN-D	21012019632211040004	EXS 60 KVA STANDARD, NO BATT	Basico + Life	1.246,65 €
HUN-D	21012018212197080008	EXS 40 KVA	Basico + Life	1.246,65 €
HUN-A	21012019632218010008	EXS 60 KVA	Basico + Life	1.246,65 €
HUN-A	21012021952235010022	EXS_15kVA	Basico	654,83 €
HUN-A	21012021952235010026	EXS_10kVA	Basico	654,83 €
HUN-A	21012021952235020013	EXS_10kVA	Basico	654,83 €
HUN-A	2101202195223501000C	EXS_10kVA	Basico	654,83 €

TOTAL SIN IVA: 25.510,45 €

Esta necesidad ha sido formulada a través del Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea a la empresa y ésta, de buena fe, se ha avenido a satisfacerla, por lo que se genera un compromiso de gasto para el periodo transcurrido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de septiembre de 2025 con «Vertiv Spain, S.A.», que ha presentado por ello, y en lo concerniente al Hospital Universitario de Navarra, la factura que a continuación se relaciona:

FACTURA	PERIODO DE FACTURACIÓN	EUROS
62226681	01/07/2025 - 30/09/2025	7.716,93€
TOTAL		7.716,93€

Por tanto, tras la recepción de las facturas anteriormente indicadas, y en vista de que se ha realizado con normalidad el servicio de mantenimiento de los equipos, se hace precisa la tramitación del pago.

Examinado el expediente, esta Intervención Delegada concluye lo siguiente:

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Sin embargo, resulta obligado resaltar los peligros que supone la institucionalización del enriquecimiento injusto como mecanismo de actuación, el cual carece de los requisitos exigidos a las licitaciones públicas.

Asimismo, esta Intervención delegada considera necesario advertir que, en línea con la recomendación de la Agencia Valenciana Antifraude de 11 de mayo de 2020, el uso abusivo del enriquecimiento injusto estandariza un procedimiento al margen del establecido por la ley, desatendiendo los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Además, se ha detectado como algo habitual la variación de precios en las prestaciones satisfechas a través de enriquecimiento injusto, cuestión muy limitada por la legislación sobre contratación pública, así como la inclusión de prestaciones distintas a las originales que no han sido objeto del oportuno procedimiento de licitación, aspecto que

la actual Intervención General considera “absolutamente reprobable y digna del mayor de los reproches”.

Por último, añadir que la Cámara de Comptos en su Informe de Fiscalización de las Cuentas Generales de Navarra del ejercicio 2023, ha analizado el gasto realizado sin soporte contractual, concluyendo que se trata de una situación a la que debe darse solución de forma urgente.

Por todo lo expuesto, esta Intervención delegada ruega al Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, realizar las actuaciones pertinentes para corregir la situación en la que se encuentra, entre otras, la prestación objeto de este expediente.

Sin otro particular, en Pamplona a 10 de diciembre de 2025.

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 7.716,93 EUROS, IVA INCLUIDO, Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A VERTIV SPAIN, S.A., POR REGULARIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DIVERSAS UNIDADES DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA (SAI) MARCA VERTIV INSTALADOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NAVARRA, EN EL PERÍODO 1 DE JULIO DE 2025 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar un gasto de 7.716,93 euros, IVA incluido, y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por Vertiv Spain, S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento de diversas unidades de alimentación ininterrumpida (SAIs) marca VERTIV, instalados en el Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de septiembre de 2025.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Vertiv Spain, S.A., ha realizado estos servicios de mantenimiento por encargo de la Administración, y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio de mantenimiento tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante una prestación de servicios ya debidamente ejecutados, pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las condiciones anteriores han sido acreditadas en el informe de la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 11 de diciembre de 2025.

El DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Juan Antonio Guajardo Remacha

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 18 diciembre de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 261.869,79 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al director gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Mantenimiento equipos médicos centros sanitarios Área de Salud de Tudela	Asime, S.A. (1)	A79271342	8.976,73 €	Noviembre 2025	▪ FCTASM2501614 ▪ FCTASM2501615
Servicio gestión residuos del grupo 3 en centros de Atención Primaria	Elirecon ERC, S.L. (2)	B20540357	19.923,58 €	Septiembre 2025 - Noviembre 2025	▪ 2025/A/4584 ▪ 2025/A/5126 ▪ 2025/A/5591
Servicio de mantenimiento general en el Área de Salud de Tudela	Grupo Industrial de Mantenimiento Avanzado de Navarra, S.L. (3)	B31425457	73.951,47 €	Noviembre 2025	▪ 250159 ▪ 250160
Servicio de limpieza Hospital de Tudela	ISS Facility Services S.A. (4)	A61895371	145.013,74 €	Noviembre 2025	▪ 2025149068
Mantenimiento de diversas uniddes alimentación ininterumpida (SAIs) marca Vertiv HUN	Vertiv Spain, S.A. (5)	A78244134	7.716,93 €	Julio 2025 - Septiembre 2925	▪ 62226681
Servicio gestión residuos del grupo 3 en el Área de Salud de Tudela.	Elirecon ERC, S.L. (6)	B20540357	6.287,34 €	noviembre 2025	▪ 2025/A/5649 ▪ 2025/A/5593
		TOTAL	261.869,79 €		

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2025 de las siguientes partidas:

(1) 545000-52400-2170-312300 y 545001-52420-2170-312200 "Equipos médicos"

(2) 547001-52300-2277-312200 "Gestión de Residuos"

(3) 545000-52400-2120-312300 y 545001-52420-2120-312200 "Edificios y otras construcciones"

(4) 545000-52400-2271-312300 "Servicio de Limpieza Hospital de Tudela"

(5) 543000-52200-2170-312300 "Equipos médicos"

(6) 545000-52400-2277-312300 y 545001-52420-2277-312200 "Gestión de Residuos"

RESOLUCIÓN 1706/2025, de 19 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 7.716,93 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Vertiv Spain, S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento de diversas unidades de alimentación ininterrumpida (SAIs) marca Vertiv, instalados en el Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de septiembre de 2025.

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar un gasto de 7.716,93 euros, IVA incluido, y reconocer la obligación de abonar la factura que se relaciona en el epígrafe 1º de la parte resolutive, presentadas por Vertiv Spain, S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento referido al periodo transcurrido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de septiembre de 2025.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Vertiv Spain, S.A. ha realizado estos servicios de mantenimiento por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Vertiv Spain S.A., del servicio de mantenimiento citado, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 18 de diciembre de 2025.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 7.716,93 euros, IVA incluido, para abonar a Vertiv Spain, S.A., la factura que a continuación se indica, correspondiente a la regularización de la prestación del servicio de mantenimiento de diversas unidades de alimentación ininterrumpida (SAIs) marca Vertiv, instalados en el Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de septiembre de 2025.

Fecha inicio facturación	Fecha final facturación	Nº factura	Importe (€, IVA incluido)
01-07-2025	30-09-2025	62226681	7.716,93
			7.716,93

2º.- Reconocer la obligación de abonar 7.716,93 euros, IVA incluido, a Vertiv Spain, S.A., A78244134, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida 543000-52200-2170-312300 “Equipos médicos” del Presupuesto de Gastos del año 2025.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Infraestructuras y la Sección de Gestión Contable y Facturación del Hospital Universitario de Navarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Juan Antonio Guajardo Remacha